



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Proceso No.:** 11001-33-35-028-2021-00087-00  
**Demandante:** María de los Ángeles Garzón Pinto  
**Demandado:** Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría  
Distrital de Integración Social  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones  
sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 99-2022**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:00 a.m.** del **27 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituyen en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00087-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **María de los Ángeles Garzón Pinto** contra **Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Integración Social**.

### **1.2 ASISTENTES**

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. **Faber Leandro Guerrero Trejos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.252.395 de Pereira (Risaralda), portador de la T.P. No. 194.243 del C.S de la J., correo electrónico: [faberg7@hotmail.com](mailto:faberg7@hotmail.com).

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente el Dr. **Julián Mauricio Cortés Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.461.687 de Ibagué (Tolima) y portador de la tarjeta profesional núm. 223.931 de C.S de la J, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co) y [jmcortesc@sdis.gov.co](mailto:jmcortesc@sdis.gov.co) .

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

## 2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 16 de junio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes las declarantes:

- a. **María de los Ángeles Garzón Pinto** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.711.102. (Decretado de oficio por el Despacho)
- b. **Clara Inés De María Auxiliadora Restrepo Echeverri** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 21.737.011 (Solicitado por el demandante)
- c. **Luz Alba Riaño Estupiñán** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.028.705 (Solicitado por el demandante)
- d. **Martha Yaneth Asprilla Alonso** identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.835.866(Solicitado por el demandante)

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **María de los Ángeles Garzón Pinto**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **María de los Ángeles Garzón Pinto** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.711.102. (Decretado de oficio por el Despacho)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **María de los Ángeles Garzón Pinto**: Si juro.

En este estado de la diligencia atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio, el Despacho procede a interrogar a la demandante.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE CLARA INÉS DE MARÍA AUXILIADORA RESTREPO ECHEVERRI**

**Clara Inés De María Auxiliadora Restrepo Echeverri** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 21.737.011 expedida en Fredonia (Antioquia)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Clara Inés De María Auxiliadora Restrepo Echeverri**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se deja constancia que la testigo **Luz Alba Riaño Estupiñán**, se hace presente en la audiencia, sin embargo, por motivos de conexión no fue posible recibir su declaración, y, en consecuencia, se procedió a recibir el testimonio de otra de las testigos que se encontraban en sala de espera.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE MARTHA YANETH ASPRILLA ALONSO**

**Martha Yaneth Asprilla Alonso** identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.835.866.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Martha Yaneth Asprilla Alonso**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien propone tacha del testimonio conforme lo dispuesto en el artículo 211 del C.G.P., la cual será objeto de pronunciamiento en la sentencia. Así mismo, el apoderado interroga a la testigo.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, “(...) El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (...)”, y, en consecuencia, atendiendo a que con las declaraciones recibidas se considera que el objeto de la prueba quedó suficientemente esclarecido se prescindirá del testimonio de los testigos restantes.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:12** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

<b>LINK DE LA GRABACIÓN:</b>	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a03e6169-a6a0-4087-929c-145aa1358637?vcpubtoken=6ff6db26-d9ef-4f98-a3af-4b88f15430a1">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a03e6169-a6a0-4087-929c-145aa1358637?vcpubtoken=6ff6db26-d9ef-4f98-a3af-4b88f15430a1</a>
------------------------------	---

**Firmado Por:**  
**Monica Lorena Sanchez Romero**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a51a5fe77c6a9427795637e536f923f2af38c3a22fdc7706c979c4d35bb63**

Documento generado en 27/09/2022 03:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**